



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

RES. DECECO N° 277/15
EXPEDIENTE N° 6753/13
Salta, 21 de abril de 2015

VISTO: el recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. DECECO N° 976/14 por el alumno Walter Raúl Arroyo, de la carrera de posgrado Maestría en Administración Financiera y Control del Sector Público, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DECECO N° 976/14, se tiene por autorizado el otorgamiento de medias becas a los alumnos de la carrera de posgrado Maestría en Administración Financiera y Control del Sector Público, entre ellos a Walter Raúl Arroyo por el importe de \$ 4.005.

Que a fojas 135 a 139 obra informe del Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos, Cr. Diego Sibello, con los siguientes fundamentos:

"1) al 3) De conformidad con los mismos

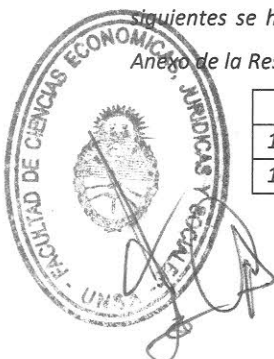
4) No fueron nueve (9) las cuotas abonadas fuera del término, sino siete (7) por un total de pesos tres mil ciento quince (\$ 3.115)

5) Reitera el error de mencionar como nueve (9) las cuotas abonadas fuera de término, tema este aclarado en el punto anterior. Respecto a este punto es correcto reconocer como válido el pago de la Cuota N° 14 realizado el 21/07/2014, en virtud de lo expuesto por el peticionante, por lo que corresponde adicionar al importe reconocido en la Res. DECECO N° 976/14 la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 445). Por otra parte es dable destacar al peticionante que la Dirección de Posgrado ha contado por todo el tiempo en el cual curso la Maestría en Administración Financiera y Control del Sector Público, a personal capacitado para el cobro del anticipo y del 50% de las 16 cuotas y la emisión del comprobante correspondiente, de lunes a viernes en el horario de 16:00 a 20:00. Ello surge del mismo pago del 50% de las siguientes cuotas:

Cuota N°	Día de pago
3	Martes 02/08/2013
4 y 5	Miércoles 11/09/2013
7	Martes 26/11/2013
9	Miércoles 12/02/2014
13	Lunes 02/06/2014

en las cuales se observa que de un total de 16 cuotas, 6 de las mismas se han abonado en días distintos de en los cuales se dictaba usualmente las clases. Es de destacar también que, con anterioridad al pago del 50% de las cuotas siguientes se ha dictado clase, teniendo la posibilidad de abonar las mismas dentro del plazo establecido por el Anexo de la Res. 284/11 (de aquí en adelante EL ANEXO) en su artículo 5° hasta el día 10 de cada mes, a saber:

Cuota N°	Día de pago	Días de clases anterior
14	Lunes 21/07/2014	4 y 5 de julio
16	Viernes 12/09/2014	5 y 6 de setiembre





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

6) a. El texto íntegro al cual hace referencia el peticionante en este acápite es el siguiente "Artículo 2º: El importe correspondiente a las medias becas indicadas en el artículo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual establecida para cada posgrado y será abonado mensualmente en forma directa a la Dirección del Posgrado. En ningún caso se entregará importe alguno en concepto de becas en forma directa a los beneficiarios." De dicho texto surge claramente que la Dirección del Posgrado es la autoridad responsable en el cobro en forma directa del 50% de la cuota mensual, autoridad ésta que conlleva la responsabilidad de elevar a las Autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales en tiempo y forma (al inicio del Posgrado) los postulantes a la media beca de graduados, previo control del cumplimiento de los requisitos establecidos por EL ANEXO, hecho este que en el caso de la Maestría en Administración Financiera y Control del Sector Público, fue elevada por la Co-Directora Cra. Lea Cortes de Trejo en un primer término separando los ciclos 1º y 2º por un lado y 3º por otro el día 04/12/2013, sin existir resolución del Consejo Directivo que reconozca entidad distinta a los Ciclos mencionados. Esto último ocurrió recién el 29/04/2014, con lo cual la Co-Directora Cra. Lea Cortes de Trejo eleva con fecha 03/06/2014 con carácter inmediato y prioritario disponer la liquidación e ingreso de los fondos a la Coordinación de Posgrado (hecho este que no menciona EL ANEXO, como arriba detallamos, sino que debe ser abonado en forma directa a la Dirección del Posgrado) de un listado de tres postulantes para el 3º Ciclo y para el 1º y 2º Ciclo, respectivamente, incluyendo en ambos casos a un alumno que no cumple los requisitos establecidos por el Art. 4º del reglamento, lo que derivó en la necesidad de efectuar el análisis correspondiente a fin de verificar si podían ser postulantes. Por lo tanto, es correcto que los pagos no se hicieron mes a mes, pero no fue por desidia de las autoridades de la unidad académica, sino por falta de gestión del responsable de elevar los postulantes y controlar que cumplan con los requisitos establecidos por el anexo, quien es el Director del Posgrado. Por otra parte entiendo que no debe primar en el interés del peticionante la relación económica financiera entre la Dirección del Posgrado y las Autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, y si el cumplir con los requisitos establecidos por EL ANEXO. Es correcta la interpretación de sentido común de la norma, en cuanto que el pago puntual del arancel a cargo del alumno es una condición exigida (Art 5º de EL ANEXO) en atención al beneficio acordado, condición ésta que el peticionante no puede desconocer en virtud de los 9 pagos realizados antes del día 10 de cada mes, y hoy pretender torcer de tal manera la interpretación, al decir que como no estaba designado como beneficiario hace perder el sentido de pretender controlar que los aranceles se hayan abonado antes del 10 de cada mes, lo que me lleva a preguntarme ¿si el peticionante no fue designado como beneficiario de la media beca, porque pago el 50% de la cuota en 16 ocasiones? o mejor ¿si el peticionante no tenía la expectativa de ser designado como beneficiario de la media beca, porque pago el 50% de la cuota en 16 ocasiones?, o en su caso ¿si el peticionante no tenía la expectativa de ser designado como beneficiario de la media beca, por qué pago en 9 ocasiones antes del día 10 de cada mes? ¿Y por qué no cumplió con esa exigencia en los otros 6 casos? ¿De dónde surge en el derecho administrativo que una norma puede ser flexible por parte del administrado, por falta de cumplimiento del administrador?. La Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, se aviene a beneficiar con media beca para graduados que cursen posgrados dictados en su jurisdicción, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en EL ANEXO, los cuales no son flexibles, ni laxos.





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

6) b. Es cierto, que el acceso a la media beca mensual se renueva para el designado mes a mes en la medida que se produzca el pago del arancel en la condición establecida. Tan bien lo entendió el peticionante, que en 9 oportunidades de 16 procedió actuar en consecuencia, en vista a que él mismo cumplía con los restantes requisitos y que de no cumplir este no accedería a dicho beneficio. En el entendimiento por parte de las Autoridades, que no es responsabilidad de los postulantes la demora en la elevación de los mismos por parte de la Dirección del Posgrado, es que las Autoridades, en la medida que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por EL ANEXO, resuelven el otorgamiento de las medias becas a los postulantes que correspondieran por los meses que correspondieran.

7) Por lo expuesto en el ítem 6) b. la designación no se realiza a partir de su dictado sino con retroactividad a la fecha de inicio del posgrado, dado que de ser como el peticionante lo indica, y nominar como beneficiario a partir del dictado de la resolución (17/11/2014), dicha designación deviene en abstracto, dado que las cuotas mensuales se debieran haber pagado al 100%, en virtud que el peticionante no poseía la calidad de beneficiario de la media beca, y en su totalidad (16 cuotas) por lo cual no tiene sentido su designación como beneficiario.

EL ANEXO no mide el grado de morosidad, no mide si la misma es escasa o significativa, a la luz de la norma se mide si cumplió o no en término.

Por lo expuesto, corresponde reconocer como realizado en término el pago de la Cuota N° 14 realizado el 21/07/2014, por lo que corresponde adicionar al importe reconocido en la Res. DECECO N° 976/14 la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 445)."

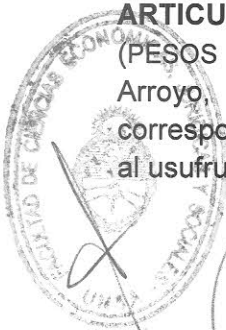
Por ello; en uso de las atribuciones que le son propias

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto a la Resolución DECECO N° 976/14, por el alumno Walter Raúl Arroyo, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Tener por autorizado la liquidación y pago del importe \$ 445 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO) a favor del alumno Walter Raúl Arroyo, el que se realizará directamente a la Dirección de Posgrados, no correspondiendo en ningún caso liquidar el importe correspondiente en forma directa al usufructuario de la beca.





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

ARTICULO 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución en la partida 5-1-3- Fuente de Financiamiento 12- Recursos Propios en el marco de la Resolución CD N° 299/11.

ARTICULO 4°.-Hagase saber al interesado, a la Cra. Lea Cristina Cortés de Trejo, a la Coordinación de Posgrados de esta Unidad Académica, a la Dirección General Administrativa de esta Facultad y siga a esta última para su toma de razón y demás efectos.

cilm/ggl




Cr. Diego Sibello
Secretario As. Institucionales y Administrativo
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa




Cr Antonio Fernández Fernández
DECANO
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa